

JORNADAS FORMATIVAS SOBRE ONG



participación
Ciudadana
Ayuntamiento de Oviedo

Colegio de Abogados de Oviedo
Asesora.asoc@icaoviedo.es
678634769



AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
Auditorio Príncipe Felipe
14 de abril de 2011 a las 18.00 horas

ONG



Definición de ONG:

Una ONG es Organización NO gubernamental

Una entidad de iniciativa social, que es independiente de la Administración Pública y que no tiene afán lucrativo.

ALGUNOS TIPOS DE ONG:

- 1- Asociaciones.
- 2- Fundaciones.
- 3- Plataformas.
- 4- ONG para el desarrollo (ONGD).

DIFERENCIAS ENTRE ONG Y ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ONGD:

- La Asociación es una de las formas jurídicas que puede adoptar una ONG. Otras dos formas jurídicas según la legislación española son la Fundación y la Cooperativa.
- La Asociación es la unión de 3 ó más personas que se unen para la consecución de un fin común (de interés particular o general).
- La ONG es una entidad privada destinada a fines de interés social y puede adoptar la forma de Asociación, Fundación o Cooperativa.
- La ONGD es una asociación sin fines lucrativos, encaminada a realizar actuaciones tanto para el desarrollo de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión, como para países o comunidades subdesarrolladas. Puede estar compuesta por personas naturales o por personas jurídicas.

MARCO JURÍDICO- NORMATIVA

APLICABLE:



- **A nivel estatal:**
- 1- Ley de Asociaciones de 2002.
- 2- Ley de Fundaciones de 2002.
- 3- Ley de Voluntariado de 1996.
- 4- Ley de Extranjería de 2000.
- 5- Ley de Medidas contra la violencia de género de 2004.
- 6- Ley general de subvenciones de 2003.
- 7- Ley de Cooperación Estatal de 1998.

MARCO JURÍDICO- NORMATIVA APLICABLEII:

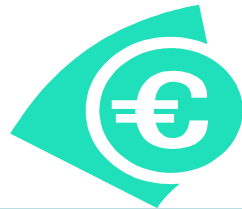


- A nivel Autonómico:
- 1- Ley de Servicios sociales de 2003.
- 2- Ley del Voluntariado de 2001.
- 3- Ley de Cooperación al desarrollo.

¿CÓMO CREAR UNA ONG – ASOCIACION-?

- Los requisitos necesarios son los ss:
- 1- Es necesario un mínimo de tres miembros quienes deben suscribir un Acta Fundacional (artículo 6 Ley Orgánica 1/2002).
- 2- Elaboración de unos Estatutos (art. 7 L. O 1/2002).
- 3- Domicilio (art. 9 de la L.O 1/2002).
- 4- Inscripción en el Registro a efectos de publicidad.

FINANCIACIÓN DE UNA ONG :



- Debemos distinguir entre:
- **Fuentes de financiación propias**: aquellas que la entidad logra a través del cobro de una cuota a sus socios o bien por recaudaciones conseguidas con sorteos u otras actividades.
- **Fuentes de financiación ajenas**: pueden ser públicas como subvenciones y ayudas de las Administraciones, o privadas como por ejemplo: las donaciones de empresas.

ONGD(I) - Introducción:



- Las **ONGD** según el art. 24 de la Ley 4/2006 del Principado de Asturias de Cooperación al desarrollo se define como:
- Aquellas entidades de derecho privado establecidas en el Principado de Asturias, legalmente constituidas y sin finalidad de lucro, cuyos estatutos establezcan expresamente como fines y actividad principal de la entidad la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo, debiendo gozar de la plena capacidad jurídica que se establezca en las leyes correspondientes.
- De la misma forma deben disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus fines.

ONGD(II):



- **ONGD** equivale a decir **Organización no gubernamental para el desarrollo**, y se trata de una asociación (o cualquier otro comité) sin fines de lucro cuyo objetivo es impulsar políticas o actuaciones encaminadas al desarrollo de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión, así como países o comunidades considerados subdesarrollados.
- Sus principales **ámbitos de actuación** son: el bienestar y el desarrollo social, la capacitación y oportunidades equitativas y el desarrollo sostenible.
- Las ONGD pueden estar **compuestas** tanto por personas naturales como jurídicas.
- **Ejemplos de ONGD:** Ayuda en Acción, Manos Unidas, Intermón Oxfam, Solidarios por el desarrollo etc.

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UNA ASOCIACIÓN:

La Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones establece en su artículo 32-1 “e” que para que una Asociación pueda ser declarada de utilidad pública, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que se encuentre constituida e inscrita en el Registro correspondiente, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- El análisis de las cuentas anuales es esencial para valorar si la entidad cuenta con medios personales y materiales adecuados y con una organización idónea que garanticen el cumplimiento de los fines estatutarios. (art. 32-1 “d”).

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UNA ASOCIACIÓN

(II):

- **Documentación requerida:**

a/ **Solicitud o Instancia:** formulada por el/la representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del/de la solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del/la solicitante.

En la solicitud debe constar, además, de forma clara las razones de petición, informe justificativo de los objetivos de la Asociación para que sea considerada de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con el **art. 32-1 "a"**.

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UNA ASOCIACIÓN

(III):

- Si la Asociación es de **ámbito nacional**, la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la **Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (Registro Nacional de Asociaciones)**.
- Si la Asociación es de **ámbito autonómico o inferior**, o es de las reguladas por leyes especiales (ej. asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el **Registro de Asociaciones** correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UNA ASOCIACIÓN

(IV):

- **b/ Memoria de Actividades:** correspondientes a los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha Memoria deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad y deberá referirse a los extremos del art. 2-4 del Real Decreto 1.740/2003.
- **c/ Cuentas Anuales de los últimos ejercicios cerrados:** comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación.

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UNA ASOCIACIÓN

(V):

- **d/ Certificación de la Agencia Estatal de la Admon. Tributaria:** en la que conste que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias.
- **e/ Certificación de la Tesorería Gral. de la Seguridad Social:** de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- **f/ Copia compulsada, de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.**
- **g/ Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.**